

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.

Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.

PRECIO 24 RS. AL AÑO Y 6 POR TRIMESTRE FRANCO DE PORTE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.



Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«Señora: las Córtes Constituyentes, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de V. M., han aprobado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Se concede al Ministro de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 483,571 rs. con aplicacion al pago de las obligaciones del personal y material, debengadas en los seis últimos meses de 1855 por diferentes comunidades de religiosas y con cargo á los capítulos 3.º y 4.º, seccion

6.ª del presupuesto general de dicho año.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Córtes 13 de Junio de 1856.-Señora.-Facundo Infante, presidente.--Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.-El marqués de la Vega de Armijo, diputado secretario.-José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.-Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.== Publíquese como ley.-ISABEL.--El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría »

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.-Madrid 15 de Junio de

1856.-YO LA REINA.-El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Real decreto.

Teniendo en consideración cuanto me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de introducir algunas reformas en la publicacion de la *Coleccion legislativa de España* para dar á esta parte del servicio toda la importancia que su naturaleza exige, conforme con el parecer de mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada uno de los ministros pasará al de Gracia y Justicia, inmediatamente despues de su expedicion, copia por duplicado de todas las leyes, reglamentos, instrucciones, decretos y Reales órdenes de interés general, provincial ó municipal correspondientes á sus ramos respectivos, haciéndolos desde luego de las espedidas desde 1.º de Enero del corriente año hasta la fecha de este decreto que no se hayan publicado en la *Gaceta* oficial.

Lo mismo observarán con sus circulares cada una de las autoridades y cuerpos centrales facultados para espedirlas, y tambien el tribunal supremo de justicia y contencioso-administrativo con las decisiones y sentencias motivadas sobre asuntos de su competencia.

Art 2.º Cuando en alguno de los ministerios ó cuerpos centrales no se hubiese espedido en todo un mes disposicion alguna de las que

comprende el artículo anterior, se pasará al de Gracia y Justicia, el dia 1.º del siguiente, una nota que asi lo espresé para que sirva de comprobante en el negociado que tiene á su cargo la publicacion de la *Coleccion legislativa*.

Art. 3.º Los oficiales encargados de cada una de las secretarías del despacho y en las dependencias centrales de la remision de las notas y copias de que tratan los artículos anteriores, serán responsables de toda demora ú omision en que incurran, á cuyo efecto se dará parte á sus respectivos jefes tan luego como se note la falta.

Art. 4.º En el Ministerio de Gracia y Justicia se llevará un registro de todos los documentos que deban insertarse en la *Coleccion legislativa*, ordenándolos y numerándolos si fuere posible por fechas.

Se foliarán los libros que se destinan á este registro; y por el Ministro de Gracia y Justicia se rubricarán los folios primero y último de cada uno de ellos, y todos los intermedios por el Subsecretario del mismo Ministerio; adoptándose además las formalidades que se estimen oportunas para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos espresados.

Art. 5.º De todos los que se reunan en cada mes se pasará á la imprenta un ejemplar autorizado con el sello de dicho ministerio.

Art. 6.º En cada uno de estos documentos se pondrá, por el negociado que tiene en la publicacion, el epígrafe y numeracion que cor-

responda, remitiéndolos á la imprenta sin demora para que se proceda á su impresion desde luego con sujecion á las siguientes prevenciones:

1.^a Se colocarán los documentos en la *Coleccion* por el orden que indique su número respectivo, espresándose este.

2.^a En la márgen superior de las páginas de la izquierda se indicará el trimestre á que los números contenidos en las mismas pertenecan, y en igual sitio de las de la derecha, el año.

3.^a Al principio de cada uno de estos números se espresará el día y mes de su fecha, el de su publicacion y el epígrafe que corresponda.

4.^a La *Coleccion legislativa de España* se imprimirá y repartirá por números ó entregas mensuales.

5.^a Los de cada trimestre se reunirán en uno ó mas tomos, en tamaño á los publicados hasta el día.

Art. 7.^o Cada uno de los tomos llevará dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. En aquel se clasificarán las disposiciones por ministerios, dando el primer lugar á las leyes, el segundo á las disposiciones del Gobierno y el tercero á las circulares de las autoridades y cuerpos centrales.

Despues de los índices se colocarán por separado y por orden de fechas, las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y de las del Contencioso administrativo.

En el mes siguiente á la terminacion de cada tomo, se reunirán los documentos aun no comunicados que les corresponda, si algunos hubiere, y se incluirán en él por suplemento.

Art. 9.^o Se procederá desde luego á la refundicion de los índices cronológicos y alfabéticos de los tomos correspondientes á los diez años que lleva de publicacion de la *Coleccion legislativa*, y reduciéndolos á uno solo, se imprimirán por separado para que formen con los sucesivos en su clase una serie de tomos distintos de los que la *Coleccion* abraza.

De diez en diez años se practicará la misma operacion con los índices de los tomos que se publiquen en dichos periodos.

Art. 10. La imprenta remitirá al negociado respectivo del Ministerio de Gracia y Justicia los ejemplares que el Gobierno prefije de los números de la *Coleccion* impresos en los primeros 15 días de cada mes para su inmediata distribucion.

Art. 11. La fecha de la publicacion de las leyes en la *Gaceta* es la única que debe tenerse presente para la aplicacion de las mismas y para sus citas oficiales.

Art. 12. La *Coleccion legislativa de España* se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohíbe la publicacion de otra cualquiera.

Art. 13. Ningun periódico podrá conservar ni tomar el carácter ni la denominacion de oficial, excepto la *Gaceta*, los *Boletines* de los

Ministerios y los de los Gobiernos de provincia

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

= Está rubricado de la Real mano.

= El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

NOTICIAS GENERALES.

El Sr. D. Santos Majada, dean de la santa Iglesia catedral de Valladolid, ha sido elegido Vicario capitular, *sede vacante*, de la misma diócesis. Ya en vida del Ilmo. Sr. Obispo que acaba de fallecer, fué provisor y gobernador.

En una correspondencia de Constantinopla, fecha 16 del actual, encontramos una noticia de bastante interés. Dice el autor de la carta que una quincena de pueblos griegos, musulmanes en apariencia pero cristianos en secreto, han hecho una petición formal para que se les permita arrojar su disfraz, que ya no pueden llevar por mas tiempo, es decir, que puedan profesar abiertamente la religion cristiana á que pertenecen. «Si este ejemplo, añade la carta, es imitado por los Lazos, la Puerta tendrá que sufrir grandes turbulencias en los sandajanatos de Trebisonda, Erzeroum y Maden, donde provincias enteras estan habitadas por musulmanes, descendientes poco fieles de las poblaciones que la tiranía turca habia forzado

en otro tiempo á buscar su seguridad en una aparente apostasia.»

Segun el *Diario* de Roma del 23 de Junio «las salvas de artillería del castillo de Sant-Angelo anunciaron el aniversario de la coronacion del Papa Pio IX, felizmente reinante. En esta ocasion el Papa ha recibido los homenajes de los representantes de las potencias extranjeras (cada cual separadamente) y del general en jefe de las tropas francesas de ocupacion acompañado de su Estado mayor. En las noches del Viernes y del Sábado hubo iluminacion en señal de regocijo.»

Leemos en el *Diario Mercantil* de Valencia de 4 del corriente:

«Segun anunciamos en uno de nuestros números anteriores, el 21 del pasado principiaron en la Iglesia del Temple los solemnes cultos que, con motivo de la declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, hicieron los sacerdotes que habian pertenecido al seminario conciliar de esta ciudad.

En la tarde de dicho dia tubieron lugar unas solemnes vísperas de la Concepcion por todos los antiguos y modernos seminaristas, ya sacerdotes, cantándose despues un precioso villancico, salve y gozos, con acompañamiento de una numerosa orquesta.

Al dia siguiente, á las once me-

nos cuarto, espuesta S. D. M., se cantó la gran misa de nuestro compatriota el célebre maestro Pons, oficiando el señor doctor don Manuel Dieguez Arias, canónigo penitenciario de esta metropolitana Iglesia. El señor don José Luis Montagut, alumno que fué del Seminario, y canónigo magistral de esta Iglesia, pronunció un brillante discurso, en el cual con inmensa erudición y admirable filosofía demostró que la creencia en el Misterio de la Inmaculada Concepcion es una creencia católica de todas las edades y de todos los pueblos, y que á ella nada faltaba sino la firmeza dogmática que le ha comunicado la definicion de Pío IX, precisamente en este siglo, porque este era su oportunidad en los decretos de la Divina Providencia.

A las cinco de la tarde se cantó á toda orquesta el trisagio Mariano y salve, y acto continuo el doctor don Benito Sanz y Forés, alumno que fué del Seminario y vicerector de la parroquial de San Nicolás, pronunció un sencillo y elocuente discurso para demostrar que la definicion dogmática del Misterio de la Concepcion es á la vez el triunfo de María y el de la Iglesia. Entonóse luego un solemnisimo *Te Deum*, al que siguió la reserva de S. D. M., terminando esta notable funcion religiosa con una procesion claustral, compuesta únicamente de señores sacerdotes ex-seminaristas, de algunos catedráticos del establecimiento y de alumnos del mismo, en la cual cuatro jóvenes sacerdotes

revestidos con hábitos doctorales, llevaban las andas de la santa Imagen.»

Leemos en el *Pais de Barcelona* del 3:

«Sumamente satisfactorio nos ha sido el saber que los señores Don Jaime Puigurriguer, causidico, y Don Francisco de Jordana, escribano, en calidad de representantes ambos del Ilmo. cabildo de esta santa Iglesia catedral, han sido absueltos por esta audiencia territorial, libres y sin costas, de la causa que se les formó y de que en su dia dimos noticia, á consecuencia de la protesta que en nombre de dicho cabildo hicieron cuando hace algunos meses se procedió á la venta de algunas fincas de su pertenencia. Los considerandos de la sentencia son sumamente honrosos para los referidos señores curiales.»

Con el vapor *Rey D. Jaime I* salió el 28 de Junio y llegó felizmente á Barcelona el Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca, debiendo, segun tenemos entendido, dirigirse desde allí á Alemania con el objeto de aprovechar los recursos que le proporciona la ciencia en alivio de sus dolencias de la vista, que tiempo hace está padeciendo.

Dicen de Tarazona con fecha 8 del pasado.

»Nuestro Excmo. é Ilmo Prela-

do salió de esta ciudad para la villa de Fitero el Miércoles, con objeto de tomar aquellos baños termales; y aprovechando esta ocasión, administrará el Sacramento de la Confirmación en los pueblos alrededores.

Antes de su partida S. E. I. dió cima al arreglo y nueva demarcación parroquial de esta diócesis, cuyos expedientes fueron remitidos originales al Gobierno de S. M.

Dice el *Faro* de Jaen del 10:

«El artista Montaluo acaba de restaurar una colección de cuadros perteneciente á la santa Iglesia catedral que representan el Salvador, la Virgen y el apostolado, los cuales van á colocarse en la misma Iglesia. Sabemos que van á restaurarse otras pinturas de mérito, y no mencionamos esto sin llevar por objeto hacer público el interés que manifiesta el cabildo eclesiástico por la conservación de los preciosos objetos artísticos que la piedad de nuestros antepasados confió á su cuidado. Por nuestra parte deseáramos que el gran cuadro de San Sebastian del célebre Martinez se comprendiera en la restauración, puesto que es una de las mas ricas joyas artísticas que poseemos.»

Dicen varios periódicos que Su Santidad el Papa Pio IX ha recibido una suma de 4,000 piastras enviadas por la Turquía para contri-

buir al monumento de la Inmaculada Concepcion.

DE LAS PROCESIONES.

(Continuacion.)

10. El color de los ornamentos será conforme al misterio, ó á la fiesta ó al motivo porque se hace la procesion, segun lo que se previene en las rúbricas generales del misal título 18, núm. 5. Se usarán, pues, en conformidad á esto, ornamentos de color blanco en las procesiones que se hacen en accion de gracias, y en las del Santísimo Sacramento, excepto la que se hace en los oficios del Viernes Santo, en la que el celebrante viste ornamentos negros si bien el palio y la banda de hombros deberán ser blancos. En la procesion que se hace con alguna reliquia insigne, los ornamentos serán del color que requiere el oficio del santo: si se hace para invocar la asistencia del Espíritu Santo, habiéndose de celebrar en seguida misa del mismo, se usará el color encarnado, y lo mismo en la que se haga en honor de un apóstol ó de un mártir. En fin, si es por alguna necesidad pública, como en tiempo de jubileo, hambre, peste, etc., como tambien en la del dia de la purificación, en la Rogaciones etc., se usará de ornamentos morados. Pero si la procesion, por costumbre, por sinodal ó estatuto, ó por disposicion del prelado se hicie-

se todos los Domingos despues de la hora de tercia, el celebrante y los ministros vestirán los ornamentos del color correspondiente á la misa que ha de celebrarse á continuacion.

11. La procesion debe marchar de derecha á izquierda; es decir, que debe salir desde el altar por el lado del Evangelio y volver por el de la Epístola, como se infiere del órden que señala el Pontifical en la mayor parte de las procesiones que prescribe para la consagracion de una Iglesia. Exceptúase el caso en que, ó la situacion, ó el uso exigiese lo contrario.

12. Cuando se pasa por algun sitio estrecho, el menos digno pasa el primero, y luego espera al de la otra fila para volver á marchar uno en frente de otro como antes: esto mismo observarán los acólitos respecto del porta-cruz y los ministros respecto del celebrante. Todos deben guardar, en cuanto sea posible, durante la procesion y hasta su vuelta al coro, el mismo lado que al empezarla, y para esto, si fuese necesario cambiar las filas, se hará esta mudanza al entrar ó salir por alguna puerta, designada al efecto anticipadamente por el maestro de ceremonias, ó por el presidente, y lo mismo cuando alguno ó algunos individuos tengan que pasar de una fila á otra, de modo que por regla general los mas dignos vayan, alternativamente, á la derecha, y los menos dignos á la izquierda.

13. Si se pasa por delante del

Santísimo Sacramento, bien sea que esté reservado en el tabernáculo, ó que esté espuesto en el viril, ó en el altar donde á la sazón se estuviese celebrando la misa, bien lo tenga en las manos el sacerdote para la elevacion, ó estuviese administrando la comunión al pueblo, ó lo llevase por viático á algun enfermo, todos harán genuflexion de dos endos, á medida que fueren llegando enfrente de él, sin permanecer arrodillados desde la elevacion de la hostia hasta la consagracion y elevacion del cáliz (S. R. C. Decret. 1. Mart. 1681), á fin de no turbar el órden de la procesion.

14. Cuando el clero lleva velas ó ramos, los que van al lado derecho los llevarán en la mano derecha y los de la otra fila en la izquierda; unos y otros llevarán la otra mano puesta sobre el pecho, si no la llevan ocupada con libro ó con el bonete. Si se mudan ó cambian de fila, deben tambien pasar á la otra mano las velas ó ramos, de manera que los lleven siempre á la parte de afuera.

(Continuará.)

ANUNCIOS

GRABADOS.

Con autorizacion del Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis se hace saber á los señores párrocos y ecónomos de la misma, que el que suscribe graba en bronce y con toda perfeccion sellos parroquiales y de-



más análogos, y que por consecuencia pueden si gustan proveerse de los necesarios para sus feligresías por el precio de 35 rs. cada uno que con caja y tinta es el último á que puede darlos. S. S. I. se ha dignado decretar que el importe de los espresados sellos sea admitido como legítima data en las cuentas de fábrica. En los encargos que se hagan, se espresará el patrono ó la patrona de la parroquia y se dirigirán á la Redaccion de este Boletín. Astorga Julio 2 de 1856.=*José Rumebe.*

Los señores que gusten mandar encuadernar el año 3^o del Boletín, pueden dirigirse á esta Imprenta, en la que serán satisfechos inmediatamente con ejemplares que ya lo estan.

En esta misma oficina se admiten para su encuadernacion toda clase de libros, á precios sumamente arreglados.

LIBRERIA RELIGIOSA.

Se está repartiendo la obra titulada: *LA UNICA COSA NECESARIA ó reflexiones, pensamientos y oraciones para morir santamente; seguida de La eternidad se acerca y no pensamos en ello, ó reflexiones, pensamientos y oraciones para morir santamente.* por el R. P. María José de Geram, abad y procurador de la Trapa. Segun el anuncio del mes pasado, consta de un tomo en 8.^o mayor, y su precio es el de 6 y medio rs. en rústico y 10 ea pasta.

LA SANTA BIBLIA,

TRADUCIDA DE LA VULGATA LATINA

y anotada segun el testo de los santos padres y espositores católicos

POR EL ILMO. SEÑOR

DON FELIPE SCIO DE SAN MIGUEL,

PUBLICADA

CON PARECER, EXAMEN Y CENSURA

DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

ILUSTRADA CON GRABADOS

copias de las obras de Rafael, Murillo, Miguel, Angel, Rubens, el Piciano, Poussin, Lebrun, Pablo, Veronés, etc, etc.

EN TRES TOMOS EN FOLIO

CON 317 GRABADOS.

Por una especial y favorable circunstancia nos encontramos con muchos ejemplares que vendemos á 110 rs. cada uno, que es la mitad de lo que costaron por suscripcion. Los señores que gusten adquirir uno ó mas se dirigirán á la Imprenta de este Boletín. Respecto del pago no habrá dificultad en admitirle en dos ó mas plazos. Creemos que nunca puede ofrecerse ocasion mas cómoda para adquirir la obra de las obras, la fuente de la sabiduría, la verdad eterna.

ASTORGA.=1856.

Imprenta de D. Antonio Gullon.

